República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-74439186-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA - EX-2025-77835032-APN-SGAI#TFN - VORTERIX S.A.

AUTOS Y VISTOS:

El **EX-2025-77835032-APN-SGAI#TFN**, caratulado "**VORTERIX S.A.** s/ recurso de apelación", y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2025-77834745-APN-SGAITFN la actora interpone recurso de apelación contra ciertos actos a los que denomina *"resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página"* dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia N° 1 de la AFIP (hoy ARCA-DGI), por medio de las cuales se dispuso la intimación al pago de variados conceptos (IVA, SICORE, aportes a la seguridad social y retenciones a ganancias), ninguna de las cuales es acompañada.

Expresa los fundamentos de hecho y derecho en los cuales pretende sustentar su petición, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoquen los actos apelados, con costas.

II.- Que, la recurrente con el IF-2026-28722449-APN-DTD#JGM informa que desiste de la acción y del derecho del recurso interpuesto.

Mediante PV-2026-65102862-APN-VOCIII#TFN se intimó a la actora para que aclare si el desistimiento alcanzaba el beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de tenerlo por incluido; notificación que no fue contestada. Finalmente, mediante la PV-2025-123660418-APN-VOCIII#TFN, se elevaron los autos a consideración de la Sala A.

III.- Que el artículo 304 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -en lo que aquí interesa- prescribe que *"… las partes, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones"*. Asimismo, el artículo 305 de dicho cuerpo normativo, reza que: *"En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que fundó la acción..."*.

En virtud de lo dispuesto en los artículos citados y el artículo 164 de la Ley 11.683, corresponde tener por desistido al apelante de la presente acción y del derecho, con costas.

IV.- Que en el marco del considerando anterior, corresponde intimar a la recurrente para que, en el plazo de cinco (5) días, ingrese la suma de pesos trescientos veinticinco mil quinientos veinticuatro con setenta centavos ($ 325.524,70) en concepto de tasa de actuación, conforme el artículo 5 de la Ley N° 25.964.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1°) Tener por desistida a la recurrente de la acción y el derecho en los términos de los artículos 304 y 305 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, con costas.

2°) Intimar a la recurrente a que, en el plazo de cinco (5) días, ingrese la suma de pesos trecientos veinticinco mil quinientos veinticuatro con setenta centavos ($ 325.524,70) en concepto de tasa de actuación, conforme el artículo 5 de la Ley N° 25.964.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.07.17 15:59:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.07.17 16:45:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.08.03 12:05:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.03 12:07:10 -03:00